

ACUERDO SUPERIOR Nº

000013) 28 NOV. 2008

"Por el cual se definen las condiciones de organización, dirección y funcionamiento de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las que le confiere el Acuerdo Superior No. 004 de 2007, y

CONSIDERANDO QUE:

Que la Universidad del Atlántico se acogió a la ley 647 de 2001 mediante el Acuerdo Superior No. 000012 de noviembre de 2008 que modifica el Acuerdo Superior No 000001 del 14 de enero de 2008

Que la Unidad de Salud, es la dependencia universitaria especializada encargada de la organización, dirección y funcionamiento del sistema de seguridad social en salud de la Universidad del Atlántico, exigida por la ley 647 de 2001.

Que se hace necesario determinar la estructura funcional, administrativa y financiera de la Unidad de Salud de la Universidad.

ACUERDA:

Artículo 1°: La Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, es una dependencia universitaria adscrita a la Rectoría, con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es garantizar la seguridad social en salud de los servidores universitarios, y de los pensionados, jubilados y sus sustitutos (as), directamente y/o mediante contratación de los servicios de salud.

Artículo 2º: La Universidad del Atlántico constituirá un patrimonio autónomo destinado a asumir las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 647 del 2001, al cual se destinarán los siguientes recursos:

a) Los contemplados en el artículo 9 del presente Acuerdo.

Página 1 de 7

b) Los bienes muebles e inmuebles con que cuenta actualmente y los que se adquieran en el futuro a cualquier título con cargo a la Unidad de Salud o con destino a ella.

Artículo 3°: Para el cumplimiento de su objeto deberá:

- a) Organizar su administración mediante la conformación de una planta de personal propia
- b) Supervisar y administrar el recaudo de las cotizaciones ordenadas por la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, y los demás ingresos propios de la Unidad
- c) Ofrecer a sus afiliados, de conformidad con la reglamentación que sobre la materia tenga vigencia en la Institución, el Plan de Salud Universitario.
- d) Reconocer a sus afiliados el pago de las prestaciones económicas derivadas del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, de conformidad con la Ley.
- e) Presentar oportunamente, ante la administración central de la Institución, y ante los organismos gubernamentales competentes, la información de obligatorio cumplimiento.

Artículo 4°: La Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a) Una Junta Administradora.
- b) Un Director (a).
- c) Un Coordinador de Garantía de Calidad.
- d) Una planta de personal, aprobada por la Junta Administradora de acuerdo a las necesidades de la Unidad y de conformidad con las normas y políticas de la Universidad

Artículo 5°: La Junta Administradora estará conformada de la siguiente manera:

- a) El Rector de la universidad o su delegado quien la presidirá.
- b) El Vicerrector Administrativo, Financiero y de Talento Humano.
- c) Un Decano del área de la salud designado por la Rectoría.
- d) Un representante de los pensionados y jubilados con su suplente elegidos por ellos.
- e) Un representante de los empleados y trabajadores oficiales con su suplente elegidos por ellos.
- f) Un representante de los docentes con su suplente elegidos por ellos mismos.
- g) El Director (a) de la Unidad de Salud con voz pero sin voto.

X.



Parágrafo: El periodo para el cual serán elegidos los miembros de la Junta Administradora será de dos (2) años. Excepto el Rector.

Artículo 6°: La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar para que los recursos de la Unidad de Salud se destinen para los fines exclusivos de ella.
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario, por medio del Rector, las políticas financieras y presupuestales y el proyecto de presupuesto anual, de conformidad con la distribución financiera establecida en el presente Acuerdo y con el plan de beneficios vigente.
- c) Aprobar los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y definir los recursos para cada uno de ellos, de conformidad con el artículo noveno del presente Acuerdo.
- d) Disponer del uso de los excedentes anuales, previa presentación por la dirección de la Unidad de Salud de un proyecto de inversiones debidamente sustentado, o en su defecto, destinarlos al Fondo de Contingencias definido en este Acuerdo.
- e) Autorizar los cargos, que por contratación de servicios juzgue necesarios para el funcionamiento de la unidad, de conformidad con las normas y políticas de la Universidad.
- f) Adoptar el Manual de Contratación de los servicios de salud, de conformidad con las normas y políticas Institucionales.
- g) Definir los sistemas de aseguramiento de las enfermedades de alto costo, de ser necesario.
- h) Estudiar y aprobar el informe de gestión que anualmente debe presentar el Director.
- i) Crear y reglamentar los comités técnicos y de usuarios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad de Salud.
- j) Designar el interventor en los contratos propios de la Unidad.
- k) Designar el secretario de la Junta Administradora.
- I) Adoptar su propio reglamento.
- m) Crear y Modificar, cuando sea necesario, el Reglamento de Afiliación y Prestación de Servicios de Salud del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad del Atlántico.
- n) Definir anualmente, de conformidad con el ejercicio del periodo el valor de la UPC adicional, propia de la Unidad de Salud, que será utilizada para la afiliación de los cotizantes dependientes.

o) Velar por el cumplimiento del acuerdo 001 del 14 de enero de 2008, de la Ley 647 de 2001, del presente acuerdo y de las normas legales y demás reglamentos internos aplicables a la Unidad de Salud.

Articulo 7°: El Director de la Unidad de Salud será de libre nombramiento y remoción de la Rectoría y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las directrices de la Junta Administradora, de manera tal que los recursos de la Seguridad Social en Salud se destinen para los fines pertinentes.
- b) Proponer, a la Junta Administradora, procedimientos que permitan mayor eficiencia y eficacia en el manejo administrativo y financiero de la Unidad de Salud
- c) Presentar el proyecto de presupuesto anual para el estudio de la Junta Administradora, y para la aprobación del Consejo Superior Universitario.
- d) Responsabilizarse de los procesos de distribución financiera de las cotizaciones, y de los giros al FOSYGA.
- e) Coordinar y controlar la administración de la póliza de enfermedades catastróficas, si hubiere lugar a ello.
- f) Responsabilizarse de la elaboración de los informes requeridos por las entidades de control y por la Administración de la Universidad.
- g) Presentar periódicamente, a la Junta Administradora, un análisis comparativo del tipo, calidad y costos de los servicios que se están ofreciendo, en relación con otras instituciones universitarias y del sistema general de seguridad social.
- h) Responsabilizarse de la administración y el control del sistema de información y de la base de datos de afiliados de la Unidad.
- i) Coordinar y gestionar el envío oportuno y adecuado de las respuestas a los requerimientos de las entidades de vigilancia y control.
- j) Coordinar los procedimientos necesarios para llevar a cabo las contrataciones que se requieran de conformidad con las normas y políticas previamente trazadas por la Junta Administradora.
- k) Garantizar los trámites de afiliaciones y carnetización de la Unidad de Salud.
- Dirigir un estudio comparativo anual, que permita medir el grado de satisfacción de los usuarios.
- m) Desarrollar y actualizar los manuales de procedimientos administrativos y técnicos. Implementar los protocolos y guías, de atención en salud del Ministerio de Protección Social, mientras desarrolla e implementa los propios de la unidad, si fuera necesario.

X.

- n) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal a su cargo, la ejecución de sus funciones y la realización de los programas trazados.
- o) Dirigir la preparación del proyecto de presupuesto anual, para el estudio de la Junta Administradora.

Parágrafo: El Consejo Superior, mediante Resolución, definirá el perfil del cargo de director de la Unidad de Salud.

Artículo 8°: El Coordinador de Garantía de la Calidad será nombrado por la Junta Administradora de una terna presentada por el Director de la Unidad de Salud quien será un profesional con perfil idóneo para ejercer las siguientes funciones:

- a) Proponer, implementar y dirigir el Sistema de Garantía de la Calidad de la Unidad de Salud, de conformidad con la legislación vigente y las necesidades de la institución, analizar sus resultados y presentarlos a las instancias superiores.
- b) Conocer directamente las quejas y reclamos de los usuarios, solucionar los que estén a su alcance, proponer soluciones a los que no lo estén, llevar un registro adecuado, mantener informado de todo ello a su jefe inmediato, y velar por la efectividad y eficacia de las soluciones.
- c) Realizar un estudio comparativo anual, con todos los requerimientos técnicos, que permita medir el grado de satisfacción de los usuarios, y presentarlo a las Instancias Superiores.
- d) Efectuar la auditoría a las reclamaciones de las enfermedades de alto costo, cuando hubiere lugar a ello.
- e) El producto de la venta de servicios mediante convenios con otras dependencias universitarias estatales.
- f) Auditar las cuentas de cobro de los proveedores de Servicios de Salud.
- g) Elaborar el procedimiento necesario y transcribir las incapacidades expedidas por médicos no autorizados por la Unidad de Salud.
- h) Coordinar con el funcionario responsable de la Universidad para tal fin, el cobro de las incapacidades originadas en las enfermedades profesionales, los accidentes de trabajo y los accidentes de tránsito, conforme con la normatividad existente en el Sistema General de Seguridad Social definido por la ley 100 de 1993.
- i) Implementar el desarrollo y la ejecución de las directrices que fije el jefe de la dependencia.
- j) Cualquier otra asignada por la Junta Administradora.

X.

Artículo 9°: Los ingresos de la Unidad de Salud serán administrados por medio de una unidad ejecutora a través de una cuenta especial destinada para tal fin, de conformidad con las normas y políticas de la Universidad y de la Unidad de Salud y estarán conformados por:

- a) Las cotizaciones de sus afiliados "dentro de los términos y los limites máximos previstos en el inciso primero del articulo 204 de la ley 100 de 1993", y demás normas que lo modifiquen.
- b) Las Unidades de Pago por Capitación (U.P.C) adicionales, definidas para la Unidad de Salud de la Universidad, correspondientes a los afiliados adicionales al grupo familiar básico.
- c) Los excedentes económicos que resultaren de los años 2005, 2006 y 2007, los cuales deberán ir al Fondo de Contingencias definido en este Acuerdo.
- d) El producto de la venta de planes complementarios.
- e) El valor de las multas y de las demás sanciones pecuniarias, según la reglamentación que al respecto se establezca por la Unidad de Salud.
- f) Los rendimientos financieros que se generen por las inversiones que se realicen y el superávit del ejercicio anual.
- g) Los auxilios, las donaciones, las herencias y los legados que, con destino a la Unidad de Salud, hiciere cualquier persona natural o jurídica.
- h) Los dineros provenientes de los segundos empleadores y/ o fondos de pensiones.

Artículo 10°: Distribución de las cotizaciones:

- a) Se destinará como mínimo, el quince por ciento (15 por ciento) de las cotizaciones para la creación y capitalización de un Fondo de Contingencias de Salud de la población afiliada, cuyos recursos forman parte de los de la Unidad de Salud.
- b) Se destinará como mínimo, el cuatro por ciento (4 por ciento) de las cotizaciones para los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- c) Para gastos administrativos, se destinará máximo el cinco por ciento (5 por ciento) de las cotizaciones.
- d) Para el giro de Solidaridad, se destinará lo definido por la ley vigente. (revisar el decreto 1703 de 2007 sobre el aporte de solidaridad)
- e) Para el pago de las incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad, se destinarán los rubros definidos por la Ley vigente.

Página 6 de 7

2 8 NOV. 2008



f) El porcentaje restante, será utilizado para garantizar el plan de Salud que se establezca, teniendo en cuenta las partidas necesarias para el cubrimiento de las enfermedades de alto costo y el pago de tutelas.

Parágrafo: Los porcentajes enunciados en los literales anteriores serán reajustados por la Junta Administradora anualmente de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 11°: Los rendimientos financieros del Fondo de Contingencias de Salud serán capitalizados.

Artículo 12°: De los recursos del Fondo de Contingencias de Salud, solo se podrá hacer uso por autorización expresa de la Junta Administradora de la Unidad de Salud.

Artículo 13°: El Consejo Superior podrá modificar el presente Acuerdo a instancias de la Junta Administradora.

Articulo 14°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los

2 8 NOV. 2008

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Presidente del Consejo Superior

ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA Secretario del Consejo Superior